	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 122 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
**Radicación N 2013-209 (Radicación septiembre 10 de 2013)**

Convocante (s): CESAR AUGUSTO BARRERA PEÑA, JOHANNA ANDREA CASAS, ADRIANA ISABELLA BARRERA CASAS, MARIA CECILIA PEÑA BARRERA, MILENA ISABEL BARRERA PEÑA, NURY MILENA CASAS, DIEGO SEBASTIAN HERNANDEZ CASAS (MENOR)


Convocado (s): HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA - COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA

Fecha de radicación: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013

En Tunja, hoy treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 122 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la parte convocante el señor **CESAR AGUSTO BARRERA PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6911066, igualmente comparece la señora **JOHANA ANDREA CASAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.702.810, por la parte convocada la doctora **DIANA PATRICIA CACERES TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 33378089 y con Tarjeta Profesional No. 209904. Por la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, comparece la doctora **INDIRA PATRICIA ILIDGE IBARRA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 40922347 y con Tarjeta Profesional N° 64.812 del Consejo Superior de la Judicatura. Por **LA PREVISORA S.A** comparece el doctor **OSCAR ORLANDO RIOS SILVA**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 3.020.883, y con tarjeta profesional No. 29059, en su calidad de Apoderado de la PREVISORA S.A, igualmente comparece la Doctora **ELIANA DANITZA VENEGAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.610.394 y portadora de la T.P. 201.664 del C.S.J. Acto seguido el Procurador reanuda la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la parte convocada la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, quien manifiesta: En mi calidad de apoderado de la ese HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, me permito informar que en reunión extraordinaria celebrada el día de ayer celebrada a las tres de la tarde fue tratado como único tema la presentación de la propuesta de conciliación realizada por la empresa aseguradora la previsora dentro de la solicitud de conciliación numero 2013-209 presentada por el señor Cesar Augusto Barrera Peña, en la Procuraduría delegada para asuntos administrativa número 122, la oficina jurídica manifestó, de acuerdo al estudio realizado, conclusiones de los conceptos técnico-científicos, la jurisprudencia frente a la responsabilidad vigente

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

se pudo determinar que le cabe responsabilidad a la entidad por una posible falla del servicio en la atención dada al señor CESAR AUGUSTO BARRERA PEÑA y posterior pérdida de visión, por tanto se sugiere por parte de la oficina Jurídica PRESENTAR FORMULA DE CONCILIACION, responsabilidad que debe ser tasada en forma conjunta con una corresponsabilidad de la víctima. Teniendo en cuenta que fue presentado formalmente a la entidad el ofrecimiento conciliatorio por parte de la aseguradora La Previsora, según consta en el oficio adjunto, por la suma de 170.000.000 según la cual la entidad debe pagar el deducible correspondiente a la suma de \$17.000.000 millones de pesos como Valor total para todos y por todo concepto valga decir a título de indemnización integral. Se considera conveniente para el paciente la formula presentada y proyectada por la PREVISORA S.A., se recomienda su aceptación y presentación en forma conjunta con la PREVISORA SA, siempre que esta no afecte en forma grave la siniestralidad de la entidad, y los valores en la contratación de las pólizas teniendo en cuenta los análisis y argumentos establecidos en el concepto técnico-científicos y en análisis del caso realizado por la entidad que permitieron establecer una posible responsabilidad compartida con el convocante. Los miembros del comité de Conciliaciones por unanimidad acogen la recomendación de la oficina jurídica presentada por la Dra. Indira Patricia Ildige Ibarra y por el Dr. Freddy Nelson Maldonado, se conceptúa recomendar a la gerente y a la apoderada de la ESE, presentar formular conciliatoria, conjunta con la aseguradora la PREVISORA SA, por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000) valor que debe ser asumido por la aseguradora en un valor de \$153.000.000 y la ESE asumir el valor del deducible del 10% por \$17.000.000 millones de pesos, como valor total para todos los convocantes y por todo concepto a título de indemnización integral. La forma de pago será después de la aprobación por parte del Juzgado de garantía. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Previsora S.A, quien manifestó: de acuerdo con la decisión adoptada por el comité de defensa y conciliación de la previsora S.A en sesión extraordinaria celebrada el pasado 27 de enero de 2014, se aprobó la propuesta de efectuar el pago de la indemnización por todo concepto y a favor de todos los convocantes, a título de indemnización integral y definitiva la suma de ciento setenta millones de pesos (\$170.000.000) menos el 10% de deducible que será asumido por el Hospital asegurado. De forma que de manera conjunta con el Hospital presentamos la mencionada propuesta, siempre que ella no este sujeta a condición relacionada con la afectación de la siniestralidad, valores de la prima, deducible cualquier otro concepto que pueda afectar la póliza contratada. En consecuencia aceptamos la propuesta adoptada por el comité del Hospital San Rafael siempre que no se encuentre sujeta a condición. El pago lo realizaría la asegurada por la suma de ciento cincuenta y tres millones de pesos (\$153.000.000) que se giraran a favor del señor CESAR AUGUSTO BARRERA , siempre que acredite faculta expresa para recibir por parte de los demás convocantes, y presenten ante la aseguradora debidamente diligenciados los formularios de SARLAFT, debidamente diligenciados por todos los convocantes, junto con su documento de identidad en fotocopia autentica, tal como lo exige la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento


 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

superintendencia financiera de Colombia para el pago de este tipo de indemnizaciones, igualmente deberá acreditar ser titular de una cuenta bancaria a la cual pueda hacerse la transferencia. El pago será 30 días después de la autorización judicial a este acuerdo conciliatorio y a la entrega de documentos antes relacionados. Acto seguido la apoderada de la ESE Hospital San Rafael de Tunja, solicita el uso de la palabra, el procurador se la concede quien manifestó: Me permito aclarar al despacho que la recomendación dada por el comité precisa formula conciliatoria por la suma de Ciento setenta millones de pesos (\$170.000.000) de la cual la ese asume el pago del valor del deducible del 10% por diecisiete millones de pesos (\$17.000.000) sin ningún otro condicionamiento la recomendación dada por la oficina jurídica respecto de la siniestralidad y del valor futuro de las pólizas se produjo como recomendación teniendo en cuenta que la entidad no conoció la fórmula para proyectar la indemnización por parte de la aseguradora que no hace parte condicionada de la propuesta conciliatoria, se tiene como precedente para futuras conciliaciones. El pago será pagado después de los 30 días de la aprobación de la conciliación será girado a favor del señor CESAR AUGUSTO BARRERA PEÑA, quien deberá acreditar todos los documentos presentando formula autentica del acta de aceptación de la conciliación. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que se pronuncie sobre la propuesta conciliatoria realizada por el Hospital San Rafael de Tunja y la Previsora S.A., sobre lo cual manifestó: Como apoderada de los convocantes manifiesto que acepto la propuesta pecuniaria realizada por el Hospital y por la aseguradora entidad que fue llamada en llamamiento por parte del Hospital san Rafael de Tunja, ESE tercer nivel, toda vez que mis representados aceptan dicha suma, así mismo allego al despacho Historia clínica del Hospital el Tunal para efectos de no dejar duda en los hechos, en donde los temporales extremos son el 14 de agosto de 2011 al 15 de marzo de 2012. Lo anexo en cinco (5) folios. El suscrito procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Epicrisis en formato del hospital San Rafael de Tunja E.S.E, epicrisis en formato del hospital Simón Bolívar e. S. E, formato consecutivo

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de 2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

N° 538291, historia ingreso n° 460374 - 1, del hospital San Rafael e. S. E. de Tunja, en el cual consta el estado del señor CESAR BARRERA PEÑA el primer día de atención en dicho centro hospitalario, fotocopia de historia clínica, autorizada y suministrada por el hospital San Rafael E.S.E. III nivel, fotocopia de historia clínica, autorizada y suministrada por el hospital Simón Bolívar E.S.E iii nivel, fotocopia cédula de ciudadanía de cesar agosto barrera peña, constancias de tratamientos médicos y facturas, registro civil de nacimiento de CESAR AUGUSTO BARRERA PEÑA, registro civil de nacimiento de JOHANA ANDREA CASAS, registro civil de nacimiento de ANDREA ISABELLA BARRERA CASAS, registro civil de nacimiento de MARIA CECILIA PEÑA BARRERA, registro civil de nacimiento de MILENA ISABEL BARRERA CASAS, registro civil de nacimiento de DIEGO SEBASTIÁN HERNANDEZ CASAS, registro civil de matrimonio de CESAR AUGUSTO BARRERA PEÑA y JOHANA ANDREA CASAS, informe pericial emitido por SANDRA QUINTERO ACEVEDO-medio auditora; (v) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998): En lo referente al tema de falla médica como constitutiva de fuente de responsabilidad extracontractual, el Consejo de Estado, Órgano de Cierre de la Jurisdicción Contenciosa, ha establecido la teoría de la carga dinámica de la prueba, lo que implica que en asuntos de responsabilidad médica es la entidad demandada la que le compete probar que la falla que se alega no se presentó. En el presente asunto tenemos que la ESE Hospital San Rafael de Tunja, tal y como consta en el acta de audiencia de conciliación, realizó un estudio jurídico y científico de los hechos y pretensiones que sustentan la conciliación, llegando a la conclusión de la existencia de un grado de responsabilidad en las lesiones sufridas por el señor CÉSAR AUGUSTO BARRERA PEÑA, que implicaron graves consecuencias en su salud. Ese análisis de la convocada igualmente es avalado por la aseguradora, la cual, valga decir, también cuenta con un grupo interdisciplinario que estudió el caso del convocante y que concluyó que había responsabilidad de la ESE Hospital San Rafael de Tunja, por lo que decidió amparar de acuerdo a las pólizas suscritas con la asegurada, el pago de una indemnización a favor del convocante. Estas situaciones hacen que la Procuraduría avale el presente acuerdo, pues se itera, el reconocimiento de la responsabilidad por parte de las convocadas, está soportado en estudios médico – científicos, que permiten darle total credibilidad. Respecto del acervo probatorio, para el presente caso como se relacionó en precedencia, se logra demostrar la existencia de un servicio médico al señor CÉSAR AUGUSTO BARRERA PEÑA, el cual le produjo daños en su salud y por consiguiente en su capacidad laboral, los cuales puestos en conocimiento de la jurisdicción contenciosa, sin duda alguna sería objeto de una orden de reparación por parte de los responsables. Sin más consideraciones se solicita al señor Juez de Control de Legalidad se sirva impartir aprobación al presente acuerdo. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de reparto para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) Copia de la misma se entregará a los comparecientes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



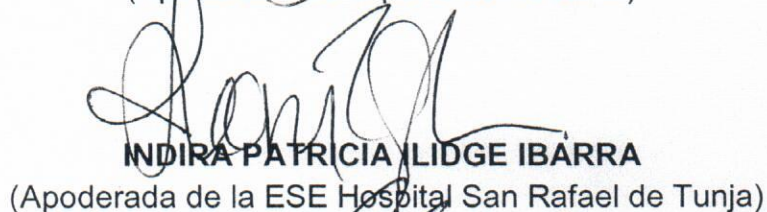
**CESAR AGUSTO BARRERA PEÑA**  
(Parte convocante)



**JOHANA ANDREA CASAS**  
(Parte convocante)



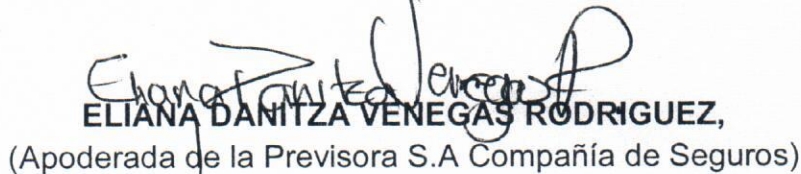
**DIANA PATRICIA CACERES TORRES**  
(Apoderada de la parte convocante)



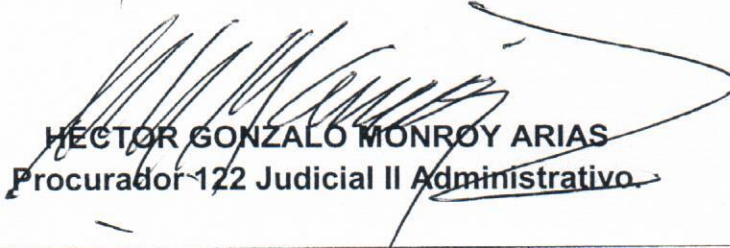
**INDIRA PATRICIA ILDIGE IBARRA**  
(Apoderada de la ESE Hospital San Rafael de Tunja)



**OSCAR ORLANDO RIOS SILVA**  
(Apoderado de la Previsora S.A Compañía de Seguros)



**ELIANA DANITZA VENEGAS RODRIGUEZ,**  
(Apoderada de la Previsora S.A Compañía de Seguros)



**HECTOR GONZALO MONROY ARIAS**  
Procurador 122 Judicial II Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

